

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**SERVICIO DE SECRETARÍA TÉCNICA****Decreto Foral 40/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto Aprobar las bases reguladoras de la línea de ayudas para la organización y celebración de ferias agrícolas y ganaderas del Territorio Histórico de Álava**

En el Territorio Histórico de Álava se celebran numerosas ferias agrícolas y/o ganaderas a lo largo del año, siendo algunas de ellas ferias de gran tradición. Estas ferias las organizan tanto las Entidades Locales como las asociaciones sectoriales y aunque persiguen objetivos diversos, como puede ser la promoción de un producto o raza ganadera concreta, todas ellas tienen un denominador común: constituyen un nexo de unión entre la población urbana, cada vez más desconocedora de lo rural, y las personas productoras agrarias, quienes tienen la posibilidad de visualizar su función social y medioambiental y de vender sus productos.

Además de dar a conocer la riqueza en cuanto a productos agrícolas y ganaderos que se cultivan, crían, elaboran y transforman en este territorio, las ferias agroganaderas constituyen una ocasión para apoyar la producción local y la venta directa de productos de calidad por parte de las personas productoras agrarias, lo que contribuye a la viabilidad de las explotaciones agrarias al aumentar el valor añadido de sus producciones.

La actual crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de fomentar los circuitos cortos de comercialización y las producciones de proximidad, fundamentales de cara a lograr una soberanía alimentaria y garantizar un suministro de alimentos de calidad. Los mercados y ferias locales contribuyen al logro de este objetivo, por lo que resulta fundamental apoyarlos.

Por Decreto Foral 52/2012, del Consejo de Diputados de 9 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas para la organización y celebración de ferias de carácter agrícola y ganadero. Transcurrido varios años desde la publicación de la citada norma, se ha visto la necesidad de modificar las bases reguladoras con el objetivo de simplificar la forma en que los beneficiarios solicitan y posteriormente justifican la ayuda concedida, así como para adecuar y simplificar las cuantías a conceder. Por ello, las solicitudes que presenten los interesados se referirán a ferias ya celebradas, de forma que el pago de la ayuda se produzca de forma simultánea a la concesión de la misma. Mediante esta norma se modifican también las diferentes categorías en las que se clasificaba cada solicitud y que, consecuentemente, condicionaba el importe y el porcentaje máximo de subvención aplicable. Se ha optado por pasar a dos categorías y a eliminar el importe máximo de subvención que fijaba la anterior norma.

Considerando que siguen vigentes los objetivos perseguidos por el Decreto Foral 52/2012 y que la promoción y comercialización de productos agrarios en mercados locales es uno de los fines de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria.

Considerando que es más operativo, a la hora de interpretar y aplicar correctamente las bases reguladoras de estas ayudas, aprobar un decreto nuevo que recoja todas las modificaciones propuestas en un texto actualizado, que modificar el actualmente vigente, es por lo que se propone la derogación del mismo.

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la organización y celebración de ferias agrícolas y ganaderas del Territorio Histórico de Álava, conforme al articulado del anexo adjunto.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el Decreto Foral 52/2012, del Consejo de Diputados de 9 de octubre, que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para la organización y celebración de ferias de carácter agrícola y ganadero para 2012.

Disposición final primera. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Disposición final segunda. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de agosto de 2021

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la organización de ferias agrícolas y ganaderas que se celebran en el Territorio Histórico de Álava.

La denominación genérica ferias, puede adoptar diversas formas (concursos, exhibiciones, muestras, etc.), siempre y cuando el fin principal sea la promoción, difusión y valorización de la producción primaria alavesa.

No son objeto de la presente ayuda las ferias de artesanía u otras cuyo fin sea la promoción de otros sectores económicos.

Artículo 2. Beneficiarias

2.1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

2.1.1. Las asociaciones, cooperativas de productores u otras asociaciones relacionadas que organicen o celebren ferias agrícolas y/o ganaderas en el Territorio Histórico de Álava, siempre que:

a) Estén domiciliadas fiscalmente en Álava.

b) Se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

c) Esten legalmente constituidas e inscritas en los registros que proceda.

d) En aplicación del artículo 19 de la Ley 8/2015 de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, cuando las organizadoras de las ferias sean asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en el ámbito agrario, deberán disponer de una presencia de mujeres en sus órganos de dirección que sea, como mínimo, equilibrada, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada norma.

2.1.2. Las Entidades Locales y/o territoriales del Territorio Histórico de Álava, tales como Concejos, Ayuntamientos, Cuadrillas u otras, que organicen o celebren ferias agrícolas y/o ganaderas en dicho territorio.

2.2. Por cada promotora principal solamente se podrá solicitar ayuda para la celebración de una feria por año.

2.3. En el caso de que una feria tuviera varias organizadoras, se entiende como promotora principal aquella entidad, asociación o cooperativa que asuma la gestión de la organización del evento, realice los pagos de los gastos y a al que fueran dirigidas las facturas. En función de la promotora principal se considerará la solicitud a todos los efectos contenidos en estas bases.

Artículo 3. Conceptos subvencionables

Se consideran susceptibles de subvención los siguientes gastos:

a) Los trabajos precisos para adaptar los lugares de celebración de las ferias.

b) Las instalaciones y servicios necesarios para la celebración del evento o al servicio del público concurrente.

c) Los gastos de difusión y publicidad, tales como carteles, folletos, gastos por la presencia en los medios de comunicación, etc.

d) Las remuneraciones del personal dedicado a la preparación o desarrollo de la feria.

e) El alquiler de mobiliario o elementos precisos.

f) La contratación de seguros.

g) La confección de trofeos o premios otorgados en concursos de productos agrícolas y ganaderos.

h) Los gastos derivados, en su caso, de los movimientos de ganado, como dietas para personas productoras o ganaderas, transporte, seguro, atención veterinaria, etc.

i) Otros conceptos, siempre que fueran precisos para la celebración o atracción del público.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y determinación de la subvención

4.1. El régimen de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

4.2. El importe de la subvención correspondiente a cada una de las solicitudes dependerá de la clasificación del expediente en alguna de las siguientes categorías a las que se aplicarán los porcentajes que asimismo se indican:

a) Exhibiciones, campeonatos u otras actividades demostrativas relacionadas con el sector agrícola y ganadero, pero que en sí mismas no se dedican a la promoción y venta de productos agroalimentarios: hasta 4.000,00 euros, siempre y cuando dicho importe no supere el 30 por ciento del importe total derivado de la suma de los conceptos subvencionables.

b) Ferias agrícolas y/o ganaderas en las que se promocionen productos agroalimentarios: hasta 4.000,00 euros, siempre y cuando dicho importe no supere el 40 por ciento del importe total derivado de la suma de los conceptos subvencionables.

4.3. Tras estudiar las circunstancias de cada feria el órgano instructor catalogará cada expediente en el grupo que corresponda.

4.4. Recibidas las solicitudes formuladas en plazo, se procederá a la selección de los expedientes susceptibles de subvención y al cálculo de la subvención que corresponda a cada una de ellas en función de la catalogación establecida en el artículo 4.2.

4.5. En función de la naturaleza de la solicitante principal de la ayuda, las solicitudes cursadas se distribuirán en los siguientes grupos:

Grupo 1: Entidades Locales o Territoriales.

Grupo 2: Asociaciones o Cooperativas de Productores.

4.6. Tras la determinación de las subvenciones que correspondan a cada uno de los dos grupos anteriores, se podrá modificar la distribución de crédito entre las dos partidas sin que afecte al crédito global de la convocatoria.

4.7. Excepcionalmente, en el caso de que la reserva de crédito fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes de uno o ambos grupos, la misma se prorrateará proporcionalmente al valor de la subvención inicialmente aplicable a cada solicitud.

Artículo 5. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

5.1. Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- El plazo de presentación de las solicitudes.
- El crédito que se reserva para la resolución de la convocatoria.
- Periodo de celebración de las ferias subvencionables.

5.2. Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica. (<https://egoitza.araba.eus/es/-/pr-ayudas-para-la-organizacion-de-ferias-agricolas-y-ganaderas-1>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

5.3. La solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria para acreditar que la persona o entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.4. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Artículo 6. Documentación a presentar

6.1. Las solicitudes presentadas recogerán la información relativa a la feria, agrícola y/o ganadera, ya celebrada.

6.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria que recoja las actuaciones llevadas a cabo durante el transcurso de la feria.
- b) La cuenta justificativa simplificada, con indicación de ingresos para financiar el evento subvencionado y de gastos, debidamente cumplimentada.
- c) Factura/s, y/o justificante/s de gasto, y los correspondientes justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incluidos en la cuenta justificativa.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título equivalente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

d) En el caso de asociaciones o cooperativas de productores, declaración responsable que contenga la siguiente información: número total de personas que integran la entidad, disgregado por sexos y número total de personas que integran el órgano de dirección, disgregado por sexos.

e) Justificante de la contratación de seguro de responsabilidad civil.

f) Ejemplar o copia del cartel o folleto divulgador de la feria o evento donde figure la mención a Arabako Foru Aldundia/Diputación Foral de Álava con el logotipo correspondiente.

g) En caso de presencia de ganado, autorización del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava o justificante de la presencia de veterinario/a en el evento.

6.3. En cualquier caso, la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

6.4. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a las personas o entidades interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieron se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Tramitación

7.1. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario.

7.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona o entidad solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3. El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Un técnico o técnica del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Jefatura de Sección de Gestión Administrativa.

7.4. Únicamente se incluirán las solicitudes presentadas en plazo que ajustándose a la forma establecida en estas bases contenga la documentación necesaria para precisar la ayuda.

7.5. El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstas en este Decreto Foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 8. Resolución y notificación

8.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

8.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

8.3. Las resoluciones serán de concesión y pago y establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

8.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 9. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas y será condición indispensable el haber presentado toda la documentación que se indica en el artículo 6.

Artículo 10. Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias de las ayudas están obligadas con carácter general a:

a) Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. En este sentido si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la concesión de subvención, la persona o entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Alava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente Decreto Foral.

c) Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto pudieran ser objetos de las actuaciones de comprobación y control.

e) En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto del coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, debiéndose aportar en su caso, la documentación acreditativa de aquellas.

Artículo 11. Revisión de las ayudas y reintegro de las mismas

11.1. El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

11.2. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

11.3. El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral del Diputado Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del interesado.

11.4. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 12. Incumplimientos intencionados

Se consideran incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que la persona o entidad beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. En estos casos, la persona o entidad beneficiaria quedará excluido de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 13. Régimen jurídico

Las beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en el presente Decreto Foral serán compatibles con las que perciban las beneficiarias de otras entidades públicas o privadas no pudiendo en ningún caso la concurrencia de todas ellas superar el coste de la actividad.

Artículo 15. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.